



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincedejo (Sucre), doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70001-33-33-007-2013-00269-00
Demandante: JOSÉ LUIS ZULETA PERALTA
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que hasta la fecha no se ha recibido aún la documentación solicitada en la audiencia inicial, por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS BBVA HORIZONTE**, no obstante habersele requerido en tres (03) oportunidades mediante oficio No 1174 - 2014 de fecha 3 de Julio de 2014, oficio No 1481 -2014 de fecha 11 de agosto de 2014 y Oficio No 0299 de fecha 25 de febrero de 2014, este Despacho dispone entonces requerir por última vez al mentado fondo, por intermedio de la oficina abierta en esta ciudad para atención de los afiliados, en consideración a que el primer y último oficio fueron devueltos por la empresa de correo interpostal bajo la causal de cliente desconocido en la dirección (fls. 72, 87).

Así mismo, se dispondrá fijar como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015), a las tres (03:00 P. M.) de la tarde, para la celebración de la continuación audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincedejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015), a las tres de la tarde (03:00 P. M.), para la celebración de la continuación audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- REQUIERASE por última vez, al Representante Legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS BBVA HORIZONTE**, para que envíe con destino al proceso de la referencia "Los extractos individuales de cesantías del señor **JOSE LUIS ZULETA PERALTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.559.204, durante el periodo comprendido 2007-2010, con el fin de corroborar si el Municipio demandado incurrió en mora en la consignación de las cesantías del mismo periodo", para efectos de ello se concede el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Se le advierte al requerido que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro el término indicado, este Despacho haciendo uso de los poderes otorgados al Juez, dispuestos en el numeral tercero del artículo 60 de la Ley 270 de 1996, procederá a imponerle sanción, por el incumplimiento a la orden proferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se le puedan atribuir por ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA